

La Serena, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 53, ha comparecido doña Rous Mery Flores, ejecutiva, domiciliada en la localidad de Sotaqui, comuna de Ovalle, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MANUEL ANTONIO MATTA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 30 de noviembre de 2018.

A fojas 55 se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

A fojas 56, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 57, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios aportada consigna 132 asociados, de los cuales 3 registran anotaciones que permiten presumir que han dejado de pertenecer a la organización, quedando un total de 129 socios habilitados, sin que se encuentre justificación de ello más allá de la mera anotación en el libro, cuestión que afecta la determinación del cuerpo electoral.

2. Que, profundizando lo ya expuesto, la organización compareciente no ha acompañado un padrón electoral, lo que hace imposible verificar que los votantes sean los que tenían derecho a hacerlo.

3. Que en lo que refiere a la comisión electoral, no se aportaron antecedentes que acrediten que ha cumplido las tareas que la legislación impone, entre las que destaca la de inscribir los candidatos, elaborar el padrón electoral, entre otras.

4. Que no se han aportado antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto en su totalidad, ya que solo se acreditó la publicación de los carteles, sin que se haya entregado documentación referida a la entrega de la citación dirigida al domicilio de cada socio como exige el artículo 17 de la norma estatutaria. El cumplimiento del procedimiento es esencial para la validez de la elección, toda vez que tiende a garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto y de todos los actos que rodean la elección, por lo que su inobservancia es insalvable por este Tribunal.

5. Que, a mayor abundamiento, queda demostrada la falta de eficacia en el procedimiento de convocatoria por el escaso nivel de participación de los asociados en el proceso electoral, la que alcanzó solo al 19% del total de socios registrados e incumpliendo con el artículo 19 del estatuto.

6. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MANUEL ANTONIO MATTA**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 30 de noviembre de 2018, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de

59. con copia y devoluc

esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a quinto de este fallo.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.751.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Sertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñaloza.

Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, ... 21 FEB. 2019

